



RESOLUCIÓN NRO. 009-CSUP-2024

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación"*;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global"*;

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas,*



autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución; d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera; e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas; f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa; g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y, j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia”;

Que, el Art. 77 de la LOES, establece: “Becas y ayudas económicas. - Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, los estudiantes que hayan ejecutado proyectos de emprendimiento innovadores, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que



acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. El órgano rector de la educación superior, a través de los mecanismos pertinentes, ejecutará al menos un programa de ayudas económicas para manutención a aquellos estudiantes insertos en el sistema de educación superior que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema. También otorgará becas completas para estudios de cuarto nivel nacional e internacional conforme la política pública que dicte el ente competente considerando la condición socioeconómica de los beneficiarios, la excelencia académica y pertinencia. Las universidades que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, destinarán al menos el veinticinco (25%) por ciento de la asignación estatal, para transferencias directas a estudiantes, en razón de becas totales, parciales y ayudas económicas";

Que, el Art. 159 de la LOES establece que: "Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica";

Que, de conformidad con el artículo 20 del Código Civil, el uso del genérico en las diferentes disposiciones de este Reglamento comprende tanto al género masculino como al género femenino;

Que, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi. Fue creada mediante Ley No. 2006-36 del 15 de marzo de 2006, publicada en el Segundo Suplemento del registro Oficial No. 244 del 5 de abril de 2006;



Que, el Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi fue validado por el Consejo Nacional de Educación Superior mediante Resolución No. RPC-SO-19-No. 295-2022, de 18 de mayo del 2022;

Que, el Art. 18 del Estatuto de la UPEC establece que: *"Máximo Organismo Colegiado. - El Consejo Superior Universitario Politécnico es el máximo organismo colegiado superior de cogobierno de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi (...)"*;

Que, el literal h) del Art. 19 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, dispone que son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico.- *"(...) h. Expide, reforma y deroga los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución"*; y,

Que, el Art. 64 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, indica: *"Deberes y atribuciones del Comité de becas y ayudas económicas.- Son deberes y atribuciones del Comité de Becas y Ayudas Económicas las siguientes: a) Establecer el monto económico que se entregará a los estudiantes por concepto de becas y ayudas económicas de acuerdo al presupuesto planificado por la Dirección de Bienestar Universitario, una vez aprobado será remitido al Consejo Superior Universitario Politécnico para su conocimiento y aprobación; b) Analizar y aprobar en primera instancia, el informe emitido por la Dirección de Bienestar Universitario para la concesión de becas y ayudas económicas; c) Determinar el cronograma de pagos por cada periodo académico; y, d) Remitir al CSUP el Informe final de concesión de becas y ayudas económicas con el cronograma de pagos, para su autorización y adjudicación a los beneficiarios"*.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, expide la reforma al:



REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA LA CONCESIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA LOS ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto normar la concesión de becas y ayudas económicas para los estudiantes de los programas de cuarto nivel, y su aplicación debe respetar los derechos y garantías constitucionales de acuerdo con la normativa vigente, debiéndose cumplir en toda instancia del trámite la igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia y movilidad, así como la equidad de género.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El presente reglamento es de aplicación para los beneficiarios de los programas de cuarto nivel. Se puede aplicar a una de las opciones declaradas en este reglamento, por única vez.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

Art. 3.- Definiciones.- Las becas y ayudas económicas se definen como:

- a) **Beca.-** Es la subvención total o parcial no reembolsable otorgada por la UPEC a los beneficiarios de cuarto nivel, conforme los criterios establecidos en el presente reglamento y la normativa legal vigente.

Para el cuarto nivel se consideran los siguientes tipos de becas:

a.1. Beca de mérito académico.- Es la subvención parcial que se otorga a los estudiantes, que logren puntajes iguales o superiores al 9/10 en su trayectoria académica al momento de la postulación;

a.2. Becas de arancel.- Es la subvención correspondiente al descuento que se realiza al valor del arancel del Programa; que se otorga a los estudiantes de cuarto nivel;



a.3. Beca de acción afirmativa.- Es la subvención que se otorga a los estudiantes, para garantizar el acceso a los estudios de cuarto nivel en igualdad de condiciones de grupos históricamente excluidos o discriminados; y,

a.4. Becas por excelencia académica.- Es la subvención que se concede a una persona sobre el valor del arancel (colegiatura) de programas que tienen una duración de cuatro periodos académicos, se otorga a las personas que hayan obtenido su título de tercer nivel en la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, con un puntaje promedio igual o superior 9,0/10.

b) Ayudas económicas.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por la UPEC a los estudiantes que se encuentren en condiciones de casos fortuitos o fuerza mayor, debidamente comprobado.

Art. 4.- Beneficiarios.- Serán beneficiarios las personas, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Art. 5.- Del valor para la concesión.- En cada cohorte de los programas de cuarto nivel, el valor destinado para la concesión de becas y ayudas económicas, a excepción las becas por excelencia académica, será definido por la Dirección Financiera de la UPEC, de acuerdo con las condiciones del programa.

Art. 6.- Del número de becas por excelencia académica.- El Consejo de Posgrado aprobará el número de becas por excelencia académica de conformidad con lo dispuesto en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Art. 7.- Comité de becas y ayudas económicas.- Es el organismo encargado de realizar el análisis para la otorgación de becas y ayudas económicas, estará integrado por:

a) El Rector o su delegado, quien lo presidirá;



- b) El Director de Posgrado;
- c) El Director Financiero;
- d) El Subdirector Académico de Posgrado; y,
- e) El Director de Bienestar Universitario, quién actuará como Secretario.

Art. 8.- Deberes y atribuciones del Comité de becas y ayudas económicas.- Serán deberes y atribuciones del Comité de becas y ayudas económicas las siguientes:

- a) Presenta al Consejo de Posgrado la Convocatoria de Becas por mérito académico en cada programa de cuarto nivel, para su aprobación;
- b) Conoce el reporte emitido por los Coordinadores de los Programas, respecto a la verificación de los documentos receptados en las postulaciones de becas o ayudas económicas;
- c) Pone en consideración del Consejo de Posgrado el informe que sustenta la concesión de becas o ayudas económicas; y,
- d) Informa al Consejo de Posgrado la terminación de los contratos, los casos de renuncia, abandono, suspensión e incumplimiento de las obligaciones de parte de los beneficiarios.

CAPÍTULO IV DE LAS BECAS

SECCIÓN I DE LOS REQUISITOS

Art. 9.- Requisitos generales para la postulación de becas.- Cada estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar legamente matriculado en el programa de cuarto nivel al que postula;
- b) Presentar el formulario de solicitud de beca (petición dirigida al Presidente del Comité de becas y ayudas económicas);
- c) No registrar ninguna pérdida de módulos hasta el momento de la postulación;



- d) Certificado emitido por la Dirección Financiera en el que se indique que no adeuda o está al día en los pagos establecidos en el contrato de servicios educativos, de ser el caso;
- e) No haber sido becario en el programa al que postula; y,
- f) No haber sido sancionado durante el periodo de estudios en la UPEC, de conformidad con lo dispuesto Codificación del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.

Art. 10.- Requisitos para la postulación de becas por mérito académico.-

Además, de los requisitos generales, para la postulación de beca por mérito académico cada postulante deberá presentar el Récord académico emitido por la Secretaría General; el promedio mínimo debe ser de 9/10 puntos hasta el momento de la postulación.

Art. 11.- Requisitos para la postulación de becas por acción afirmativa.-

Adjunto a los requisitos generales, cada estudiante deberá presentar los documentos que evidencien su inclusión, de acuerdo con las Políticas de acción afirmativa.

Art. 12.- Requisitos para la postulación de becas de arancel.- Los estudiantes que apliquen a este tipo de beca deberán cumplir con los requisitos generales, además de los siguientes:

- a) Graduado en la Universidad Politécnica Estatal del Carchi; o,
- b) Certificado de ser docente o personal administrativo o trabajador de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi; o,
- c) Certificado de ser funcionarios de las instituciones con las cuales la Universidad tenga suscritos convenios vigentes; y se evidencie el compromiso del otorgamiento de este tipo de beneficio.

En los casos determinados en los literales a) y b), la beca por arancel corresponderá al 5% del valor del arancel del programa.

Art. 13.- Requisitos para la postulación de becas por excelencia académica.- Los postulantes que apliquen a este tipo de beca, además de los requisitos generales, deberán presentar los siguientes documentos:



- a) Copia certificada del acta de grado de tercer nivel, emitida por la Secretaría General, en el cual debe constar un puntaje promedio igual o superior 9,0/10;
- b) No tener título de cuarto nivel.

Para el caso de que dos o más postulantes mantengan los mismos promedios, y se supere el número de postulantes permitidos para el otorgamiento de la beca; el Comité de Becas y Ayudas Económicas establecerá el mecanismo administrativo de evaluación.

SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO

Art. 14.- De la convocatoria.- La convocatoria para becas por mérito académico y becas por excelencia académica se realizará por cada cohorte del programa, y su socialización se realizará bajo la responsabilidad del Coordinador del programa, mediante los medios de difusión institucionales.

En los casos de becas por discapacidad o arancel, no se requiere convocatoria, y los estudiantes podrán postular a estos tipos de becas una vez que legalicen su matrícula y hasta la culminación del primer periodo académico, salvo casos excepcionales que serán definidos por la Dirección de Bienestar Universitario.

Art. 15.- De la postulación.- La recepción de los documentos para acceder a las becas o ayudas económicas, se realizará en la página web de posgrado.

Art. 16.- De la preselección.- El Coordinador del programa realizará la verificación de los documentos presentados y elaborará un reporte de cumplimiento que será presentado al Comité de Becas y Ayudas Económicas.

Si se verifica falsedad o alteración de los documentos, la solicitud será rechazada, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.



Art. 17.- De la selección.- El Comité de Becas y Ayudas Económicas de acuerdo con el reporte de preselección presentado por el Coordinador y la certificación presupuestaria emitida por la Dirección Financiera; presentará al Consejo de Posgrado un informe en el que conste el nombre de los beneficiarios, valor y fechas propuestas para la adjudicación de la beca.

El Consejo de Posgrado notificará al Consejo Superior Universitario Politécnico la propuesta de la adjudicación de becas para su aprobación definitiva.

Art. 18.- De la adjudicación.- El Consejo Superior Universitario Politécnico, analizará la resolución del Consejo de Posgrado y, una vez que emita la resolución definitiva de adjudicación de beca notificará a Procuraduría General para que elabore el contrato respectivo y de acuerdo a los lineamientos establecidos para el efecto.

SECCIÓN III DEL SEGUIMIENTO

Art. 19.- Del seguimiento académico.- En el caso de becas por mérito académico el Coordinador del programa realizará el seguimiento académico de los beneficiarios, con la finalidad de verificar que el estudiante mantenga el promedio de 9,0/10 puntos.

En caso de que el promedio sea inferior, el Coordinador emitirá un informe de manera inmediata al Subdirector Académico de Posgrado para seguir con el trámite administrativo correspondiente.

Art. 20.- Obligaciones de los beneficiarios.- Las obligaciones de los beneficiarios, son:

- a) Acatar las normas legales, reglamentarias y estatutarias que rigen los programas de estudio de posgrado;
- b) Aprobar todos los módulos de la malla curricular en los plazos establecidos; y,
- c) Asistir y cumplir con las actividades académicas que sean organizadas (talleres, seminarios, proyectos, entre otros).



El Coordinador del programa verificará el cumplimiento.

Art. 21.- De la liquidación del contrato.- La liquidación del contrato se realizará por cumplimiento total del beneficio obtenido, o por las siguientes causas:

1. Por incumplimiento de las obligaciones;
2. Reprobar un módulo;
3. Abandono injustificado de sus estudios;
4. Petición del beneficiario legalmente justificado;
5. Actos de indisciplina considerados como falta dentro de la normativa interna; y,
6. Por incumplimiento en los pagos establecidos en el contrato estudiantil (de ser el caso).

CAPÍTULO V DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS

SECCIÓN I DE LOS REQUISITOS

Art. 22.- Requisitos para la postulación de ayudas económicas. - Cada estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Récord académico actualizado;
- b) Formulario de solicitud de ayuda económica (petición dirigida al Presidente del Comité de Becas y Ayudas Económicas);
- c) Certificado que evidencie el caso fortuito o fuerza mayor al momento de la postulación, del estudiante o de sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- d) Informe de viabilidad de la Dirección de Bienestar Universitario;
- e) Informe de certificación presupuestaria de la Dirección Financiera;
- f) No registrar ninguna pérdida de módulos al momento de la postulación;
- g) Certificado emitido por la Dirección Financiera en el que se indique que no adeuda o está al día en los pagos establecidos en el contrato de servicios educativos; y,



- h) No haber sido sancionado durante el periodo de estudios en la Universidad.

SECCION II DEL PROCEDIMIENTO

Art. 23.- De la postulación.- La recepción de los documentos que justifiquen los requisitos para acceder a las ayudas económicas se realizará en la página web de posgrado.

Art. 24.- De la revisión.- El Coordinador verificará la documentación presentada, y elaborará el reporte de cumplimiento para ser presentada al Comité de Becas y Ayudas Económicas.

Si se verifica falsedad o alteración de los documentos, la solicitud será inmediatamente rechazada, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 25.- De la adjudicación.- El Comité de Becas y Ayudas Económicas de acuerdo con el reporte del Coordinador, la certificación presupuestaria y el informe de viabilidad de Bienestar Universitario, emitirá al Consejo de Posgrado un informe en el que conste el nombre del beneficiario y valor.

El Consejo Superior Universitario Politécnico, analizará la resolución del Consejo de Posgrado y, una vez que emita la resolución definitiva de adjudicación de ayuda económica notificará a Procuraduría General para que elabore el contrato.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La custodia de los documentos y archivos correspondientes a la concesión de becas y ayudas económicas de los estudiantes de cuarto nivel, serán responsabilidad de la Subdirección Académica de Posgrado; y, constarán en el registro de los expedientes de los beneficiarios.

DISPOSICION DEROGATORIA.- Se deroga de forma expresa la Resolución No. 095-CSUP-2023 de 29 de mayo del 2023, que reforma al Reglamento Sustitutivo para la Concesión de Becas y Ayudas Económicas para los



Estudiantes de los Programas de Cuarto Nivel de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.

El presente reglamento tiene vigencia y jerarquía sobre otra norma interna, de igual o inferior categoría que se oponga a su contenido.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento estará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario Politécnico.

Dr. Jorge Mina Ortega
**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del lunes veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

Abg. Marieta Poze
**SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**

